

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 7 ABR 2023

#### VISTO:

El Informe N° 190-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de marzo de 2023; Oficio N°377-2023/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de marzo de 2023; Informe Legal N° 121-2023/GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 13 de febrero de 2023; solicitud con registro N° 1421091 y expediente N°1211020 de fecha 16 de febrero del 2023, y;



#### CONSIDERANDO:

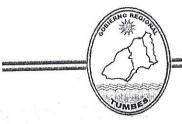
Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencas, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debico procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada. fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 7 ABR 2023

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 00032 de fecha 23 de enero del 2023, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la administrada doña **MAGDA TEODOLINDA QUIJANO CE MORAN**, debido a que viene percibiendo en sus haberes mensuales el cálculo de la Bonificación del 30% de Preparación de Clases y Evaluación y el 5% por Preparación de Documentos de Gestión, mediante el rubro +BONESP, el cálculo de la Bonificación del 30% de Zona de Frontera Rural y de Menor Desarrollo, mediante el rubro \*DISPENSI; y el cálculo de la Bonificación Personal en base a la Remuneración Básica de S/.50.00, mediante el rubro \*BASICA, de acuerdo a o establecido por el MEF.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1421091, de fecha 16 de febrero del 2023, la administrada MAGDA TEODOLINDA QUIJANO DE MORAN interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00032, de fecha 23 de enero del 2023, alegando que la resolución impugnada carece totalmente de motivación, ya que resuelve con un criterio errado e ilegal; que su petitorio está dirigido a que se le reconozca la deuda por montos devengadas de derechos que le corresponde percibir y que seguidamente se integren a su monto pensionario aquellos que según la normativa forman parte de su pensión mensual; así mismo refiere que es profesor cesante desde el año 1991 con Resolución Directoral Nº 00192, de fecha 12 ce abril de 1991 y que dicho beneficios los recibió en condición de activo, y por tanto como cesante le corresponde percibir las bonificaciones mencionadas desde el periodo en que se solicita, y que debe ser calculada en base a la remuneración total integra; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Oficio N°377-2023/GOB-REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 15 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, el recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentor o de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánec.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, se observe que la resolución materia de apelación ha sido notificada a la administrada el día 26 de enero del 2023, y el recurso de apelación ha sido presentado el día 16 de febrero del 2022, que se deduce que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, corresponde a la administrada la liquidación de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación del 30%, sobre la remuneración total, la bonificación del 30% de







"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº4 000148 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 7 ABR 2023

Zona de Frontera y de Menor Desarrollo; y la bonificación personal en base a la remuneración básica de S/.50.00 soles dispuesta a través del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, que la administrada es cesante de la Dirección Regional de Educación, a partir del 01 de abril de 1991, conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 00192, de fecha 12 de abril de 1991, obrante a folios 27.

Que, el <u>recalculo de la Bonificación Especial de 30% de preparación de clases evaluación</u>, solicitada por el administrado, es de precisar el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, señalaba que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, el artículo 210° de su Reglamento, aprobado per el Decreto Supremo N° 019-90-ED, regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, la bonificación especial adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, que ha venido percibiendo la administrada sobre la <u>remuneración total permanente</u>, se encuentra con arreglo a ley; por tanto, resulta un imposible jurídico el devengaco de la citada bonificación que está solicitando el recurrente sobre la <u>remuneración total</u>.

Que, el <u>recalculo de la bonificación del 30% por zona de frontera, rural de menor desarrollo</u>, es de precisar que es cierto que la parte in fine del Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, estableció que "El profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por









"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 4 000148 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 7 ABR 2023

zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres"; así mismo la parte in fine del Artículo 211° del derogado Reglamento de la Ley en comento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció que: "El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia".

Que, según el Informe N° 854-2022-GRT-DRET-OADM-REM.PENS, de fecha 06 de diciembre del 2022, que obra en lo actuado, se advierte que el administrado viene percibiendo en sus haberes la Bonificación por zona de frontera, en el Rubro "difpensi", de acuerco a lo establecido por el MEF.

Que, efectivamente el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que establece: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos cue perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios".

Que, precisamos que la bonificación por zona diferencia que estableció el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24041, es un beneficio calculado en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo que en ese extremo resulta improcedente lo solicitado por el administrado, de pretender el reconocimiento del devengado de la bonificación antes mencionada en función a la remuneración integra y/o total mensual.

Que, la Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establecido una nueva estructura remunerativa, es decir una remuneración integra mensual - RIM que se otorga con carácter general para todos los profesores de la carrera publica magisterial; recibiendo adicionalmente asignaciones temporales que se otorga al profesor por el ejercicio de la función bajo ciertas condiciones particulares y/o asumir cargos o funciones de mayor responsabilidad, y se otorga siempre y cuando desarrolle su labor de manera efectiva (incisos a b, del Artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29944)

Que, del Artículo 58° de la Ley N° 29944, que estab ece que las asignaciones, entre ellas "Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera", son otorgadas en tanto el profesor desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la Institución educativa; corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma; y en caso que se produzca e traslado del profesor a claza distinta, este las dejará de percibir y el profesor se adecuará a los beneficios que le pudiera corresponde en plaza de destino; de a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/.1,250.00; estableciéndose que, el incremento señalado reajusta, automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta medidas





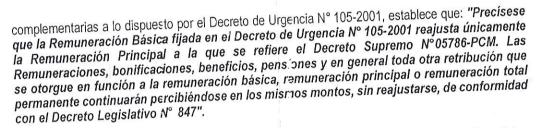




"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 4 000148 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 7 ABR 2023



Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribucion por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Publico, Excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente.

Que, el Decreto Supremo N°196-2001-EF, forma pare del ordenamiento jurídico nacional, de manera que la Dirección Regional de Educación de Tumbes se encuentra obligado a su estricto cumplimiento, en atención al principio de legalidad previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0042019-JUS, de modo que **no le corresponde** la administrada **MAGDA TEODOLINDA QUIJANO DE MORAN**, el modo que **no le corresponde** la administrada MAGDA TEODOLINDA QUIJANO DE MORAN, el recalculo de la Bonificación Personal que está solicitando, toda vez que los S/.50.00 nuevos soles fijado como Remuneración Básica que establece el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jur dica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME N°190-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 30 de marzo del 2023; OPINÓ: PRIMERO. - Que, corresponde DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada MAGDA TEODOLINDA QUIJANO DE MORAN, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00032, de fecha 30 de marzo del 2023.SEGJNDO. - RECOMIENDA, dar por agotada la vía administrativa.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia Genera' Regional del Gobierno Regional de Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA-N°0032022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPA-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;









"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 7 ABR 2023

#### SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto mediante escrito con registro documentario N°1421085, de fecha 18 de febrero del 2023, por la administrada **MAGDA TEODOLINDA QUIJANO DE MORAN** contra Resolución Regional Sectorial N°00032, de fecha 23 de enero del 2023; y, por los fundamentos explestos en la parte considerativa de la presente resolución.



<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución la administrada MAGDA TEODOLINDA QUIJANO DE MORAN, en su domicilio real en la calle Tarata N° 376. Lote 07, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Service of the servic

MAG. CPC. JIMNLUIS SINCRE OSOS.
GERENTY CALL LAL RECORDA.